DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO PARA LA

MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LOS ARTÍCULOS 2.4.7 Y 6.2.15 DE

LAS NORMAS URBANÍSTICAS DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL

DE LOGROÑO, PARA REGULAR LAS INSTALACIONES DE

PRODUCCIÓN DE ENERGÍA A PARTIR DE FUENTES

RENOVABLES

Promotor: Ayuntamiento de Logroño

Fecha: Octubre de 2024

ÍNDICE

I.V	1EMORIA
:	1. SITUACIÓN3
	2. MOTIVACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA3
	3. OBJETIVOS PRINCIPALES DEL PLAN URBANÍSTICO O INSTRUMENTO DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO4
4	4. ALCANCE Y CONTENIDO DEL PLAN PROPUESTO
į	5. DESARROLLO PREVISIBLE DEL PLAN O PROGRAMA6
	6. CARACTERIZACIÓN DE LA SITUACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE ANTES DEL DESARROLLO DEL PLAN O PROGRAMA EN EL ÁMBITO TERRITORIAL AFECTADO6
-	7. EFECTOS AMBIENTALES PREVISIBLES Y, SI PROCEDE, SU CUANTIFICACIÓN11
	8. EFECTOS PREVISIBLES SOBRE LOS PLANES SECTORIALES Y TERRITORIALES CONCURRENTES
	9. RESUMEN DE LOS MOTIVOS DE LA SELECCIÓN DE LAS ALTERNATIVAS RAZONABLES, TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLES CONTEMPLADAS18
(10. MEDIDAS PREVISTAS PARA PREVENIR, REDUCIR Y, EN LA MEDIDA DE LOS POSIBLE, CORREGIR CUALQUIER EFECTO NEGATIVO RELEVANTE EN EL MEDIO AMBIENTE DE LA APLICACIÓN DEL PLAN O PROGRAMA, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL CAMBIO CLIMÁTICO
	11. MEDIDAS PREVISTAS PARA EL SEGUIMIENTO AMBIENTAL DEL PLAN, CUANTIFICADAS ECONÓMICAMENTE
II. I	PLANOS
1.	RESUMEN DE ÁMBITOS DE SUELO URBANIZABLE Y NO URBANIZABLE DÓNDE SE PROHÍBEN LAS INSTALACIONES FOTOVOLTAICAS INDUSTRIALES (APARTADOS 2 Y 3 DEL ARTÍCULO 2.4.7)
2.	SUPERPOSICIÓN DE SERVIDUMBRES AERONÁUTICAS CON LOS ÁMBITOS DE SUELO NO URBANIZABLE DÓNDE LAS INSTALACIONES FOTOVOLTAICAS INDUSTRIALES SON UN USO AUTORIZABLE CONDICIONADO (ARTÍCULO 2.4.7)

(AMBOS PLANOS FIGURAN ANEXOS AL DOCUMENTO DE MODIFICACIÓN PUNTUAL)

I.MEMORIA

1. SITUACIÓN

Este documento ambiental estratégico se redacta para la Modificación Puntual (en adelante MP) de los artículos 2.4.7 y 6.2.15 de las Normas Urbanísticas del Plan General Municipal de Logroño, para regular las instalaciones de producción de energía a partir de fuentes renovables.

El ámbito de la modificación del Plan General Municipal de Logroño (en adelante PGM) es el término municipal de Logroño.

2. MOTIVACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental establece el procedimiento administrativo a través del cual se analizan los posibles efectos significativos que la adopción o aprobación de un plan o programa (incluyendo sus modificaciones o revisiones) van a causar sobre el medio ambiente.

El Decreto 29/2018, de 20 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo del Título I "Intervención Administrativa" de la Ley 6/2017 de Protección del Medio Ambiente de La Rioja, establece lo siguiente:

Artículo 10. Ámbito de aplicación

- 1. Estarán sometidos a evaluación ambiental estratégica ordinaria los siguientes clases de instrumentos de ordenación del territorio y planeamiento urbanístico dispuesto en la Ley 5/2006, de 2 de mayo, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja así como sus modificaciones:
- a) La Estrategia Territorial de La Rioja.
- b) Las directrices de actuación territorial.
- c) Las zonas de interés regional.
- d) Los planes generales municipales.
- e) Los planes especiales y de conjunto que afecten a más de un municipio.
- 2. Serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada:
- a) Las modificaciones puntuales de los instrumentos de ordenación del territorio y figuras del planeamiento urbanístico mencionados en el apartado anterior de las que puedan derivarse afecciones significativas sobre el medio ambiente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6 bis de este decreto.

El artículo 6 bis de dicho decreto establece:

"1. Con el fin de determinar la necesidad de someter a evaluación ambiental estratégica simplificada las modificaciones menores de planes y programas sujetos a evaluación ambiental estratégica ordinaria, el órgano sustantivo deberá solicitar al órgano ambiental un informe de determinación de

afecciones ambientales que será preceptivo y vinculante. Esta solicitud de informe deberá ir acompañada de una breve memoria explicativa del objeto de la modificación menor, junto con su correspondiente cartografía. "

El Ayuntamiento de Logroño ha solicitado al órgano ambiental dicho informe de determinación de afecciones ambientales y el órgano ambiental lo ha emitido estableciendo:

"(...) Tras el análisis de la documentación presentada, no se puede asegurar que dicha modificación menor no implique efectos significativos sobre el medio ambiente, por lo que <u>debe someterse al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica simplificada</u>, según el ámbito de aplicación definido en el artículo 6 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y en el artículo 10.2 del Decreto 29/2018, de 20 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo del Título I "Intervención administrativa" de la Ley 6/2017, de 8 de mayo, de protección del medio ambiente de La Rioja.

Se recuerda al promotor que deberá iniciar el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica simplificada, según lo establecido en el artículo 29 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, así como en el artículo 13 del Decreto 29/2018, de 20 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo del Título I "Intervención administrativa" de la Ley 6/2017, de 8 de mayo, de protección del medio ambiente de La Rioja."

Procede, por tanto, someter esta MP del PGM a evaluación ambiental estratégica simplificada de acuerdo al informe de determinación de afecciones ambientales. Se redacta el presente Documento Ambiental Estratégico para dar cumplimiento a dicho procedimiento y poder iniciar el procedimiento de evaluación ambiental estratégica.

3. OBJETIVOS PRINCIPALES DEL PLAN URBANÍSTICO O INSTRUMENTO DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

La presente modificación se redacta con objeto de dar respuesta a la necesidad de regulación urbanística de las instalaciones de producción de energía a partir de fuentes renovables en el término municipal de Logroño.

Se trata de instalaciones que cuentan cada vez con más cantidad de propuestas en el término municipal y que no se consideraron en el momento de redacción del PGM en el año 1985 ni en sus posteriores revisiones y adaptación a la legislación urbanística autonómica en el año 2002.

En cuanto a la regulación autonómica, se encuentran pendientes de aprobación de determinadas normas, como la Ley del Paisaje o la Ley de Agricultura y Ganadería de La Rioja, conforme se recoge en una serie de disposiciones adicionales introducidas en la LOTUR y cuya aplicación transitoria se ha suspendido o reactivado a lo largo de los últimos años sin contar con una regulación definitiva hasta la fecha.

Ante esta situación, por acuerdo plenario del Ayuntamiento de Logroño de 30 de noviembre de 2023, se acordó suspender el otorgamiento de licencias por plazo de un año, con objeto de proceder a la formulación de una Modificación Puntual del PGM, con el objetivo de fomentar, por un lado, la implantación de este tipo de instalaciones en suelos que se consideran adecuados para ello, como puede suceder con el Suelo Urbano Industrial y por otra parte, para regular este tipo de instalaciones en el resto de Suelo Urbanizable y Suelo No Urbanizable del término municipal, estudiando las zonas del municipio que deben preservarse de este tipo de instalaciones por sus valores agrícolas, forestales o paisajísticos, entre otros. El acuerdo se publicó en el Boletín Oficial de La Rioja nº 242, de 4 de diciembre de 2023.

El objetivo de la Modificación Puntual es establecer una regulación para que las instalaciones de producción de energía puedan realizarse sin deterioro de los valores naturales, productivos o paisajísticos, evitando que disminuyan la capacidad de producción de alimentos en los suelos agrícolas periurbanos o las oportunidades de esparcimiento de la ciudad y fomentar su instalación aprovechando espacios ya alterados por la actividad humana, con el fin de minimizar la ocupación innecesaria del territorio, facilitando la ocupación de cubiertas, pérgolas de aparcamientos, zonas industriales, comerciales, etc.

Partiendo de las anteriores premisas, la presente modificación propone modificar dos artículos de las Normas Urbanísticas con objeto, por un lado, de eliminar restricciones excesivas para la implantación de este tipo de instalaciones, fundamentalmente en el caso de autoconsumo y en el suelo urbano y por otro, de clarificar los ámbitos y condiciones que deben cumplirse para su implantación, teniendo en cuenta la incidencia que pueden tener este tipo de infraestructuras. Asimismo, tiene por objeto preservar las cualidades de algunos suelos que cuentan con valores pero se encuentran sin protección especial en el planeamiento vigente, debido a su clasificación como Suelo Urbanizable No Delimitado, que proviene de legislaciones anteriores y tiene una gran presencia en el municipio.

La regulación se plantea con objeto de conseguir un equilibrio que permita en determinadas condiciones este tipo de instalaciones, que se consideran necesarias para la lucha contra el cambio climático y los objetivos de desarrollo sostenible, garantizando a su vez que no supongan una incidencia negativa para los valores de los entornos en los que se ubiquen.

4. ALCANCE Y CONTENIDO DEL PLAN PROPUESTO

- Identificación del ámbito territorial de actuación:

El ámbito de esta modificación puntual es el término municipal de Logroño.

- Justificación de los usos y actuaciones que se plantean, sobre todo en lo referente a las nuevas zonas residenciales e industriales. Superficies totales para los usos y distribución de las mismas:

La propuesta de modificación incluye en el artículo 2.4.7 la autorización de la instalación en cubierta de estructuras auxiliares con la inclinación y orientación necesaria para el mejor aprovechamiento de la energía solar, en zonas de uso global industrial, luego supone un incremento de posibilidades a la hora de instalar estructuras para aprovechamiento de la energía solar.

En cuanto a superficies, esta Modificación Puntual plantea una regulación urbanística en todo el término municipal diferenciando en el articulado propuesto entre los diferentes tipos de suelo de acuerdo a la clasificación del PGM.

- Descripción y motivación de la elección de la alternativa seleccionada o planteamientos considerados en su caso:

La motivación de la elección de la alternativa seleccionada se describe en los apartados 2. Objetivos principales del plan urbanístico o instrumento de ordenación del territorio y 8. Resumen de los motivos de la selección de las alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables contempladas.

5. DESARROLLO PREVISIBLE DEL PLAN O PROGRAMA

La modificación del PGM se tramitará de acuerdo al artículo 1.1.4 de las Normas Urbanísticas del PGM y a los artículos 87, 88, 104 y 105 de la Ley 5/2006, de 2 de mayo, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja:

Normas Urbanísticas del PGM:

Artículo 1.1.4 Modificaciones del Plan, que en este caso constituiría una modificación de planeamiento general.

Ley 5/2006, de 2 de mayo, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja:

Artículo 87. Tramitación del Plan General Municipal

Artículo 88. Aprobación definitiva del Plan General Municipal

Artículo 104. Modificación del planeamiento

Artículo 105. Tramitación de las revisiones o modificaciones del planeamiento

6. CARACTERIZACIÓN DE LA SITUACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE ANTES DEL DESARROLLO DEL PLAN O PROGRAMA EN EL ÁMBITO TERRITORIAL AFECTADO

Clima:

El clima de Logroño es continental suavizado, de transición. La temperatura media anual es de 13,5 °C. Las precipitaciones medias anuales son de 400 mm bastante distribuidas a lo largo del año, pero más abundantes en los meses de abril, mayo y junio.

Fuente: http://logroño.es/wps/portal/web/inicio/laCiudad/presentacionCiudad/climatologia

Confort sonoro:

El Excmo. Ayuntamiento de Logroño ha promovido la "Revisión del Mapa Estratégico de Ruido y del Plan de Acción de la Aglomeración de Logroño, correspondiente a la tercera fase de aplicación de la Directiva 2002/49/CE" con el fin de atender el cumplimiento de la normativa vigente reguladora del ruido ambiental.

El estudio establece:

- El 21,5 % de la población se encuentra afectada durante el día por un nivel acústico por encima de los objetivos de calidad acústica.
- El 20,4 % de la población se encuentra afectada durante la tarde por un nivel acústico por encima de los objetivos de calidad acústica.
- El 30,3 % de la población se encuentra afectada durante la noche por un nivel acústico por encima de los objetivos de calidad acústica.

La fuente acústica que genera mayor afección es el tráfico viario, seguido del ferroviario y de la industria.

En relación a los edificios sensibles tenemos:

- De los 68 centros docentes existentes en el municipio, se encuentran afectados en el periodo día (periodo en el que se ejerce la actividad escolar) un total de 42 lo que representa un 61,8 %).
- De los 31 centros sanitarios existentes en el municipio, se encuentran afectados un total de 23 en el periodo nocturno, lo que representa un 74 %.

Fuente: Ayuntamiento de Logroño

Calidad del aire:

El informe de evaluación de la calidad del aire del año 2023, elaborado por la Dirección General de Calidad Ambiental y Recursos Hídricos establece: "...más del 98,6% del tiempo la calidad del aire estuvo en una situación buena o razonablemente buena en la aglomeración urbana de Logroño, mientras que las situaciones regulares fueron un 1,1% y desfavorables un 0,3%. En el entorno rural el porcentaje de situaciones desfavorables y malas por PM10 fue del 3% principalmente por episodios de intrusiones saharianas que también influyeron en el 6% de situaciones en los que la calidad del aire fue regular además de otras partículas inertes procedentes de la actividad agraria, caminos o actividades extractivas. Por otra parte, el tiempo en una situación de buena calidad del aire o razonablemente buena superó el 91,7 %. Prosigue: "En cuanto a la gestión de la Red de Vigilancia, todos los objetivos de calidad de datos se cumplieron al superar un 90% de datos válidos. Concretamente, los parámetros más desfavorables alcanzaron el 94,47 % de datos válidos en las mediciones en continuo."

Fuente: Gobierno de La Rioja

Condiciones lumínicas y electromagnéticas:

Se considera que no existen unas condiciones reseñables en el término municipal de Logroño con relación a este factor.

Geología y geomorfología:

La geología del término municipal se caracteriza por su sencillez estructural y litológica. El dominio de materiales cuaternarios y terciarios refleja la ausencia de complejidad tectónica. Los cauces de los ríos Ebro e Iregua han dejado en el término municipal una extensa superficie cubierta por depósitos de terraza que se escalonan desde más de 200 metros sobre el actual nivel del río Ebro, hasta el cauce aluvial actual.

Calidad y usos del suelo:

La mayor parte del territorio la ocupan suelos conocidos como "pardos forestales". Las zonas de regadío intensivo coinciden con los denominados "suelos de terraza", desarrollados sobre llanuras aluviales a partir de la capa de limos. Las zonas de fuerte pendiente y afectadas por la erosión coinciden con regosoles. En el meandro de Los Americanos y alguna isla del Ebro se encuentran arenosoles.

Hidrología e hidrogeología:

A su paso por el municipio de Logroño, el río Ebro se puede considerar como "río de llanura", definiendo meandros en los que se aprecia una escasa actividad erosiva o sedimentaria. La importancia de acontecimientos hidrológicos excepcionales, es decir, grandes sequías o grandes crecidas, parece amortiguada, por un lado, por la existencia de embalses en la cabecera del Ebro y en algunos de sus más importantes afluentes (previos a su paso por Logroño), y, por otro, por el efecto regulador que deriva de la restauración de la vegetación natural en buena parte de la cuenca, tanto en las laderas que drenan hacia el río, como en sus mismas márgenes.

Afluentes del Ebro: El principal afluente del río Ebro en Logroño es el río Iregua, que desciende directamente de las montañas de las Sierras de Cameros. Su caudal medio desciende notablemente en la desembocadura, porque a partir de Islallana ya no recibe aportaciones importantes, y, en segundo lugar, existe un alto consumo del agua por parte de los regadíos del Bajo Iregua y por la misma ciudad de Logroño. Es por esta razón por lo que el Iregua evacua al Ebro lo que corresponde a caudales excedentarios de primavera, en el momento de "aguas altas".

El resto de cauces del término municipal se pueden considerar como regachos y líneas de escorrentía. La mayoría llevan agua únicamente cuando llueve, aunque algunos llevan agua todo el año, debido fundamentalmente a los sobrantes en las aguas de riego.

Fuente: Ayuntamiento de Logroño

Vegetación:

La vegetación actual del término municipal de Logroño se puede interpretar según las distintas zonas a las que se viene haciendo alusión en todo el apartado del medio físico: la llanura fluvial y el conjunto de lomas y cerros. En la primera, la vegetación natural prácticamente ha desaparecido o está muy fragmentada, únicamente quedan pequeños restos entre las parcelas de cultivos, en regachos y acequias, y en suelos de muy baja calidad productiva han conservado su vegetación, que en muchos casos coincide con etapas degradadas de la comunidad climácica. En los sotos, especialmente en los del Ebro, todavía quedan algunos restos de lo que fue la vegetación natural y, a pesar de que ya no son lo que eran, todavía encierran un gran valor natural.

En la zona de lomas y cerros se puede distinguir entre las áreas llanas o de pendientes suaves, y las laderas de las distintas elevaciones. En las primeras también se puede decir que ha desaparecido la vegetación natural en casi toda su superficie, manteniéndose únicamente en deslindes de parcelas, taludes resultantes de nivelaciones, pequeños cerros de pendientes pronunciadas, regachos y acequias, tierras de mala calidad agrícola, etc. En las segundas se ha mantenido más o menos la vegetación natural, formada principalmente por matorrales de diversas especies y desarrollo, observándose una recuperación natural de aquellas parcelas de cultivo situadas en zonas de cierta pendiente y que actualmente se han abandonado.

Los bosques y masas vegetadas antiguas han sufrido una fuerte transformación a consecuencia de los intensos usos ganadero y agrícola y hoy solamente podemos encontrar parte de lo que fue la vegetación primitiva. Así, las principales unidades de vegetación que se han identificado en el término municipal de Logroño corresponden a los distintos tipos de bosques, matorrales y sus etapas degradativas y/o seriales.

Se entiende por *vegetación potencial* al máximo de la vegetación esperable en un área geográfica dada bajo las condiciones climáticas y edáficas actuales en el supuesto de que el hombre dejara de influir y alterar los ecosistemas vegetales.

Se distinguirían en el término municipal las siguientes series básicas:

- Coscojar
- Carrascal
- Olmedas, alamedas y choperas

Fauna:

Las ciudades crean su propio microclima, aumentan la temperatura media con respecto a sus alrededores, disminuyen el riesgo de heladas en la época invernal y sus edificios suavizan los vientos. Además, ofrecen refugio y cobijo en sus construcciones y jardines, así como variadas posibilidades de alimentación. Un reducido número de animales hacen uso de los asentamientos

urbanos, bien habitualmente o bien de manera ocasional. Son seres cosmopolitas, oportunistas, dotados de una gran capacidad de adaptación, generalmente prolíficos y omnívoros, que han sabido aprovechar con éxito las condiciones de vida de las sociedades humanas. Entre los habitantes más aventajados se encuentran las palomas, los gorriones, los estorninos, las ratas y los ratones. Otras aves nidificantes que nos encontramos en la urbe son los vencejos, golondrinas, aviones y cigüeña blanca.

En las afueras de las poblaciones dónde la urbe pierde influencia y se desvanece entre los cultivos, el matorral o el bosque cercanos, la presión humana es menor y la diversidad faunística se acrecienta. Hasta allí se acercan lechuzas, autillos, cernícalos, verderones, verdecillos, varias especies de murciélagos, erizos, mirlos, lagartijas ibéricas, zorros, comadrejas, lirones, urracas..., y se instalan -a veces adentrándose hasta el mismo centro urbano- en casas de campo, graneros, setos, parques, jardines, tapias, edificios abandonados, ermitas y todo tipo de construcciones que les puedan servir, perdiendo su natural recelo hacia el hombre.

Fuente: Gobierno de La Rioja

Hábitats y espacios protegidos:

En el término municipal de Logroño nos encontramos con la figura de protección Red Natura 2000: ZEC y ZEPA "Sotos y Riberas del Ebro", al amparo del Decreto 9/2014, de 21 de febrero, por el que se declaran las zonas especiales de conservación de la Red Natura 2000 en la Comunidad Autónoma de La Rioja y se aprueban sus planes de gestión y ordenación de los recursos naturales y del Decreto 46/2022, de 17 de agosto, por el que se amplía la Red Natura 2000 en La Rioja y se aprueban los planes de gestión y ordenación de los recursos naturales.

También existe ámbito de aplicación del Plan de Recuperación del pez fraile circunscrito al cauce del río Ebro y ámbito de aplicación del Plan de Recuperación del visón europeo, en el cauce del mismo río y en zonas colindantes a éste en la parte este del término municipal, al amparo del Decreto 55/2014, de 19 de diciembre, por el que se aprueban los Planes de Gestión de determinadas Especies de la Flora y Fauna Silvestre Catalogadas como Amenazadas en la Comunidad Autónoma de La Rioja. Ambas especies están catalogadas como especies en peligro de extinción, al amparo de la Ley 2/2023, de 31 de enero, de biodiversidad y patrimonio natural de La Rioja.

Paisaje:

Los elementos más característicos del paisaje natural en el término municipal son los siguientes:

Sotos del Ebro

El Ebro describe, sobre todo aguas abajo del núcleo urbano, una serie de meandros divagantes sobre la llanura de inundación. A ambas orillas del río se desarrollan complejos de vegetación de ribera o sotos, los cuales son compartidos en algunos tramos con los términos municipales vecinos. Los límites de los sotos a ambos lados del río vienen dados por los campos de cultivo de regadío tan característicos de la ribera del Ebro.

Los sotos del Ebro constituyen espacios complejos formados en su mayor parte por una hilera muy estrecha de distintas especies riparias, explotaciones de chopos y por un entramado de comunidades vegetales naturales regidas por las inundaciones periódicas o episódicas de los ríos Ebro e Iregua. Son destacables los de El Rincón (en El Cortijo) el del parque del Ebro, De Galo (Cantabria), el de La Sabuquera y El Mediano (en Varea) y el de Los Americanos.

Riberas del Iregua

Las orillas del río Iregua constituyen un espacio formado en su mayor parte por una estrecha franja de distintas especies riparias, que van desde comunidades de tipo herbáceo hasta pequeñas manchas de arbolado, caracterizados por la cota elevada del nivel freático. La intensa actividad humana de la zona por la que discurre, así como la intensa regulación que sufren sus aguas, hacen que las riberas del Iregua posean una riqueza natural y ecológica mucho menor que las del río Ebro.

Embalse de La Grajera

El Embalse de La Grajera es una de las escasas zonas húmedas de la Comunidad Autónoma de La Rioja. Construido en 1.883 y ampliado en 1.908 con finalidad fundamentalmente agrícola, ha desarrollado un proceso de naturalización que le ha permitido convertirse en un ecosistema palustre bien desarrollado, con una cada vez mayor importancia tanto natural como recreativa. Próximo a él se encuentra La Barranca, cauce que recoge escorrentías del Monte de La Pila y el Pico del Águila, con balsas artificiales naturalizadas. Ambos espacios forman ecosistemas de interés relacionados entre sí, que acogen fauna variada.

La Rad de Varea

En ella se ubican algunas de las masas forestales naturales más interesantes del término. Sus laderas se encuentran cubiertas por coscojares-carrascales bien conservados, alcanzando un desarrollo más cercano al clímax en las zonas en las que se conserva mejor la humedad. Las zonas más llanas, en la meseta de esta elevación, han sido cultivadas hasta épocas muy recientes, aunque actualmente estas parcelas se encuentran abandonadas, observándose una colonización primaria por cardos y otras plantas invasoras.

Además de estos coscojares-carrascales, existen pinares de repoblación de escasa superficie en algunos puntos, algunos bastante bien desarrollados, así como tomillares-coscojares en las laderas más erosionadas.

Monte Cantabria

Ubicado al norte del término municipal, muy próximo al núcleo urbano. Se trata de una terraza elevada, ocupada en parte por viñedos y en parte por una antigua gravera convertida actualmente en escombrera. En su coronación se encuentran las ruinas de una antigua ciudad fortaleza, de interés arqueológico. Sus laderas se encuentran cultivadas salvo en las zonas de mayor pendiente, en donde existe una vegetación del tipo matorral bajo (principalmente tomillares). Su interés es, por un lado, paisajístico y por otro, recreativo, ya que constituye una atalaya sobre el término municipal, con elevados atractivos para paseantes, aunque se ven disminuidos por la presencia de la comentada escombrera.

Montes El Corvo y La Fonsalada

Ubicados al norte del término municipal. Se caracterizan por sus laderas escarpadas, muy pedregosas y con cobertura vegetal escasa. Tanto en su base como en su coronación existen escombreras y graveras. Su interés es paisajístico, aunque se encuentran bastante deteriorados por la presencia de dichas escombreras.

Peña Logroño - Monte Paterna

Es una terraza elevada, ocupada por viñedos y terrenos incultos, con coscojares más o menos desarrollados en sus laderas, que se encuentran cultivadas hasta cierta altura. Su interés es natural, ya que su tamaño hace que haya cierta extensión de coscojares de forma continua.

Fuente: Ayuntamiento de Logroño

Riesgos naturales y tecnológicos:

En el término municipal de Logroño encontramos diferentes zonas inundables en el ámbito del período de retorno de 10, 50, 100 y 500 años (*Fuente: Confederación Hidrográfica del Ebro*).

Se considera que no existen unas condiciones reseñables en la zona con relación a otros riesgos naturales ni tecnológicos.

Socioeconomía:

Se considera que no existen unas condiciones reseñables en el término municipal de Logroño con relación a este factor.

Salud humana:

Se considera que no existen unas condiciones reseñables en el término municipal de Logroño con relación a este factor.

Patrimonio cultural:

El patrimonio cultural de Logroño es extenso y está ligado a su historia, tradición religiosa y a su condición de ciudad integrante del Camino de Santiago. Son numerosos los edificios al amparo de las Ordenanzas del Centro Histórico y de otros edificios de interés en el suelo urbano (PGM).

Vías pecuarias:

El término municipal de Logroño es atravesado por la Cañada del Ebro, la Cañada Real de Santa Coloma, además de diferentes coladas, pasadas y veredas.

7. EFECTOS AMBIENTALES PREVISIBLES Y, SI PROCEDE, SU CUANTIFICACIÓN

Clima:

Se considera que esta modificación puntual de PGM no va a tener consecuencias significativas sobre este factor. No obstante y dada la sinergia entre los elementos naturales y el medio ambiente, el uso de energías renovables frente a las no renovables afecta positivamente a cualquier factor que interaccione en la naturaleza o el medio ambiente.

Confort sonoro:

La prohibición de instalar parques eólicos de producción de energía de carácter industrial en todo el término municipal garantiza el confort sonoro en éste. Se considera que el resto de medidas consecuencia de esta modificación puntual de PGM no van a tener consecuencias significativas sobre este factor. No obstante y dada la sinergia entre los elementos naturales y el medio ambiente, el uso de energías renovables frente a las no renovables afecta positivamente a cualquier factor que interaccione en la naturaleza o el medio ambiente.

Calidad del aire:

Se considera que esta modificación puntual de PGM no va a tener consecuencias significativas sobre este factor. No obstante y dada la sinergia entre los elementos naturales y el medio ambiente, el uso de energías renovables frente a las no renovables afecta positivamente a cualquier factor que interaccione en la naturaleza o el medio ambiente.

Condiciones lumínicas y electromagnéticas:

Con relación a las condiciones lumínicas, la redacción propuesta del artículo 2.4.7 establece: "En todos los casos permitidos en suelo urbano se evitará que se produzcan reflejos frecuentes que puedan crear molestias en la vía pública o a residentes cercanos."

Por otra parte, el aprovechamiento de la radiación electromagnética en las instalaciones fotovoltaicas y parques solares supone un impacto positivo al tratarse de una energía renovable, frente al uso de energías no renovables.

Geología y geomorfología:

Se considera que esta modificación puntual de PGM no va a tener consecuencias significativas sobre este factor. No obstante y dada la sinergia entre los elementos naturales y el medio ambiente, el uso de energías renovables frente a las no renovables afecta positivamente a cualquier factor que interaccione en la naturaleza o el medio ambiente.

Calidad y usos del suelo:

Se considera que esta modificación puntual de PGM no va a tener consecuencias significativas sobre la calidad y usos del suelo. La propuesta de MP incluye medidas en el articulado que velan por la calidad y los usos del suelo:

"En el resto del Suelo No Urbanizable, incluido el genérico, deberá justificarse que su implantación permite un aprovechamiento del terreno tanto para obtener energía solar como para el desarrollo de la agricultura, o mejora de la vida silvestre, etc.: se deberá justificar que la instalación propuesta incorpora este tipo de soluciones que permitan que parte de los terrenos cuenten con aprovechamiento agrícola, o soluciones para la mejora del hábitat, la biodiversidad, etc., en función de la naturaleza del suelo en cada caso."

Deben justificarse asimismo las medidas adoptadas con la finalidad de atenuar las afecciones negativas de la actividad (conservación de vegetación existente, minimización de movimiento de tierras, medidas para evitar el deterioro de los suelos o el aumento de escorrentías, etc.)."

No obstante, cada proyecto de instalaciones de producción de energía a partir de fuentes renovables cumplirá con la normativa sectorial vigente en la materia.

Por otra parte, resaltar la sinergia entre los elementos naturales y el medio ambiente, el uso de energías renovables frente a las no renovables afecta positivamente a cualquier factor que interaccione en la naturaleza o el medio ambiente.

Hidrología e hidrogeología:

Se considera que esta modificación puntual de PGM no va a tener consecuencias significativas sobre este factor. No obstante y dada la sinergia entre los elementos naturales y el medio ambiente, el uso de energías renovables frente a las no renovables afecta positivamente a cualquier factor que interaccione en la naturaleza o el medio ambiente.

Vegetación:

Se considera que esta modificación puntual de PGM no va a tener consecuencias significativas sobre este factor. No obstante y dada la sinergia entre los elementos naturales y el medio ambiente, el uso de energías renovables frente a las no renovables afecta positivamente a cualquier factor que interaccione en la naturaleza o el medio ambiente.

La propuesta de MP, en su artículo 2.4.7, apartado 3. En Suelo No urbanizable, incluye: "Deben justificarse asimismo las medidas adoptadas con la finalidad de atenuar las afecciones negativas de la actividad (conservación de vegetación existente, (...))", además de las posibles regulaciones en esta materia de la normativa sectorial de aplicación.

Fauna:

Se considera que esta modificación puntual de PGM no va a tener consecuencias significativas sobre este factor. Pueden darse desplazamientos puntuales de fauna en la fase de obras de las instalaciones o como consecuencia de los reflejos de las instalaciones fotovoltaicas pero no se consideran significativos por la técnico que suscribe. Por otra parte y dada la sinergia entre los elementos naturales y el medio ambiente, el uso de energías renovables frente a las no renovables afecta positivamente a cualquier factor que interaccione en la naturaleza o el medio ambiente.

Hábitats y espacios protegidos:

En el término municipal de Logroño nos encontramos con la figura de protección Red Natura 2000: <u>ZEC y ZEPA "Sotos y Riberas del Ebro"</u>, al amparo del Decreto 9/2014, de 21 de febrero, por el que se declaran las zonas especiales de conservación de la Red Natura 2000 en la Comunidad Autónoma de La Rioja y se aprueban sus planes de gestión y ordenación de los recursos naturales y del Decreto 46/2022, de 17 de agosto, por el que se amplía la Red Natura 2000 en La Rioja y se aprueban los planes de gestión y ordenación de los recursos naturales.

También existe <u>ámbito de aplicación del plan de recuperación del pez fraile</u> circunscrito al cauce del río Ebro y <u>ámbito de aplicación del plan de recuperación del visón europeo</u>, en el cauce del mismo río y en zonas colindantes a éste en la parte este del término municipal, al amparo del Decreto 55/2014, de 19 de diciembre, por el que se aprueban los Planes de Gestión de determinadas Especies de la Flora y Fauna Silvestre Catalogadas como Amenazadas en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

La superficie ocupada por la ZEC y ZEPA "Sotos y Riberas del Ebro" en el término municipal de Logroño queda incluida en la mayor parte de su superficie en espacios de ordenación contemplados en la Directriz de Protección de Suelo No Urbanizable de La Rioja; el resto de superficie queda incluida en Suelo No Urbanizable Especial Protegido "Monte" y "Sotos" y en Suelo No Urbanizable Especial "Cauce", de acuerdo al PGM de Logroño. Solamente una superficie de aproximadamente 1.600 m2 no se encuentra en el ámbito de ninguno de los anteriores, ni en la Zona de Protección Ambiental delimitada en el Plan Especial de Protección, Recuperación y Revitalización del Camino de Santiago de La Rioja ni en las "Zonas de Regadío", de acuerdo al artículo 6.3.1 del PGM de Logroño. Está clasificada como Suelo No Urbanizable Especial Protegido "Secano" por el PGM y se trata de la siguiente superficie:





SNUEP "Secano"

espacios_protegidos_red_natura_2000

Directriz de protección de suelo no urbanizable de La Rioja

CLASIFICACION SUELO

No Urbanizable

Especial protegido(Por las características del terreno)

Especial(Por elementos existentes) [25] cauce [3]

De acuerdo a la presente modificación puntual, en la ZEC y ZEPA, en el ámbito coincidente con Espacios de Ordenación regulados en la Directriz de Protección del Suelo No Urbanizable de La Rioja, con Suelo No Urbanizable Especial Protegido "Monte" y "Sotos" y Suelo No Urbanizable Especial "Cauce" (de acuerdo al PGM de Logroño), quedarían prohibidas las instalaciones fotovoltaicas, excepto las instalaciones de autoconsumo que den servicio a actividades existentes toleradas en el planeamiento.

En la ZEC y ZEPA, en toda su superficie en Logroño, quedarían prohibidos los parques eólicos, dada su prohibición en todo el término municipal. Dicha prohibición no afecta a instalaciones eólicas de menor incidencia que no cuentan con carácter industrial, ni a las instalaciones de autoconsumo.

Además, en dicha ZEC y ZEPA en toda su superficie en el término municipal de Logroño, en cuanto a las instalaciones de producción de energía a partir de fuentes de energía renovables, se estará también a lo previsto en el Decreto 9/2014, de 21 de febrero, por el que se declaran las zonas especiales de conservación de la Red Natura 2000 en la Comunidad Autónoma de La Rioja y se aprueban sus planes de gestión y ordenación de los recursos naturales y del Decreto 46/2022, de 17 de agosto, por el que se amplía la Red Natura 2000 en La Rioja y se aprueban los planes de gestión y ordenación de los recursos naturales y a la normativa sectorial de aplicación.

La superficie ocupada por el <u>ámbito de aplicación del Plan de Recuperación del pez fraile y el visón europeo</u> en el término municipal de Logroño queda incluida en la mayor parte de su superficie en espacios de ordenación contemplados en la Directriz de Protección de Suelo No Urbanizable de La Rioja; el resto de superficie queda incluida en Suelo No Urbanizable Especial Protegido "Sotos", Suelo No Urbanizable Especial "Cauce" y en suelo urbano consolidado con uso "Espacio libre Parque o Zonas de recreo y expansión". En los espacios de ordenación contemplados en la DPSNU y en el suelo No Urbanizable Especial Protegido "Sotos" y "Cauce", la presente MP propone prohibir las instalaciones fotovoltaicas, excepto las instalaciones de autoconsumo que den servicio a actividades existentes toleradas en el planeamiento. En la superficie de suelo urbano consolidado con uso "Espacio libre Parque o Zonas de recreo y expansión", la presente MP propone prohibir las instalaciones fotovoltaicas.

En el ámbito de aplicación del Plan de Recuperación del pez fraile y el visón europeo, en toda su superficie en Logroño, quedarían prohibidos los parques eólicos, dada su prohibición en todo el término municipal. Dicha prohibición no afecta a instalaciones eólicas de menor incidencia que no cuentan con carácter industrial, ni a las instalaciones de autoconsumo.

En el ámbito de aplicación del Plan de Recuperación del pez fraile y el visón europeo, en toda su superficie en el término municipal de Logroño, en cuanto a las instalaciones de producción de energía a partir de fuentes de energía renovables, se estará a lo previsto en el Decreto 55/2014, de 19 de diciembre, por el que se aprueban los Planes de Gestión de determinadas Especies de la Flora y Fauna Silvestre Catalogadas como Amenazadas en la Comunidad Autónoma de La Rioja y a la normativa sectorial de aplicación.

Para finalizar, resaltar que dada la sinergia entre los elementos naturales y el medio ambiente, el uso de energías renovables frente a las no renovables afecta positivamente a cualquier factor que interaccione en la naturaleza o el medio ambiente, como son los hábitats y espacios protegidos.

Paisaje:

La prohibición de instalar parques eólicos de producción de energía de carácter industrial en el término municipal, preserva el paisaje del término municipal.

Por otra parte, las Normas Urbanísticas del PGM ya contemplan limitaciones en cuanto a impacto visual, armonización, incidencia visual, etc. en los artículos 2.4.7 y 6.2.15 y se conservan o amplían en la propuesta de nuevo articulado de esta MP, también respecto a restauración de la parcela a su estado original, valores paisajísticos, etc.:

Art^o 2.4.7. Paneles solares

"...armonizando con la composición de la fachada y del resto del edificio" (Redacción actual y propuesta)

"En edificios existentes con cubiertas muy tendidas, el Ayuntamiento podrá discrecionalmente permitir la aplicación de la normativa para cubiertas planas, en función de la incidencia visual..." (Redacción actual y propuesta)

"En el centro histórico y en los edificios sometidos a ordenanza de protección la instalación estará condicionada por la mínima incidencia en aspectos visuales..." (Redacción actual y propuesta)

- "...pudiendo llegar a no autorizarse su instalación por su incidencia visual en el entorno". (Redacción actual)
- "...podrá no autorizarse la instalación debido a su incidencia visual..." (Redacción propuesta)

"La instalación deberá desmontarse al final de su vida útil, retornando la parcela a su estado natural..." (Redacción propuesta)

Art^o 6.2.15. Instalaciones

"La ubicación y diseño de antenas y elementos semejantes podrán condicionarse para minimizar su impacto visual." (Redacción actual)

"La ubicación y diseño de antenas y resto de elementos e instalaciones podrán condicionarse para minimizar su impacto visual." (Redacción propuesta)

"Si se trata de un suelo preservado en el Plan General por sus valores (...); en el caso de elementos de interés, la propuesta debe respetar los valores paisajísticos,(...)" (Redacción propuesta)

Además de lo establecido en las Normas Urbanísticas del PGM, cualquier instalación de producción de energía de fuentes de energía renovables cumplirá lo establecido por la normativa sectorial al respecto.

Riesgos naturales y tecnológicos:

Se considera que esta modificación de PGM no va a tener consecuencias significativas sobre este factor. No obstante y dada la sinergia entre los elementos naturales y el medio ambiente, el uso de energías renovables frente a las no renovables afecta positivamente a cualquier factor que interaccione en la naturaleza o el medio ambiente.

Socioeconomía:

Se considera que esta modificación puntual de PGM no va a tener consecuencias significativas sobre este factor.

Salud humana:

Esta modificación puntual tiene consecuencias positivas sobre este factor, ya que el uso de energías renovables frente a las no renovables y la consecuente disminución de emisión a la atmósfera de gases invernadero, afecta positivamente a la salud humana.

Patrimonio cultural:

Se considera que esta modificación de PGM no va a tener consecuencias significativas sobre este factor. Asimismo, en el articulado propuesto se recogen previsiones que velan por éste y que, en ocasiones, coinciden con el articulado actual:

Art^o 2.4.7. Paneles solares

"...En el proyecto se justificará su integración arquitectónica, pudiendo denegarse en los casos de incidencia negativa en el edificio o su entorno." (Redacción propuesta)

"En el centro histórico y en los edificios sometidos a ordenanza de protección la instalación estará condicionada por la mínima incidencia en aspectos visuales y tipológicos del edificio, pudiendo llegar a no autorizarse." (Redacción actual y propuesta)

Art^o 6.2.15. Instalaciones.

"...en el caso de elementos de interés, la propuesta debe respetar los valores paisajísticos, culturales o recreativos en cada caso, etc." (Redacción propuesta)

Además de lo establecido en las Normas Urbanísticas del PGM, cualquier instalación de producción de energía de fuentes de energía renovables cumplirá lo establecido por la normativa sectorial al respecto.

Vías pecuarias:

Se considera que esta modificación de PGM no va a tener consecuencias significativas sobre este factor. No obstante, la posible influencia de las instalaciones sobre este factor deberá cumplir lo establecido en la normativa sectorial.

8. EFECTOS PREVISIBLES SOBRE LOS PLANES SECTORIALES Y TERRITORIALES CONCURRENTES

No se prevén efectos significativos sobre los siguientes planes sectoriales y territoriales:

- Estrategia Territorial de La Rioja
- Directriz de Protección del Suelo No Urbanizable
- Plan Regional de Carreteras
- Plan Director de Abastecimiento de La Rioja
- Estrategia Regional frente al Cambio Climático
- Plan Director de Saneamiento y Depuración de La Rioja
- Plan Director de Residuos de La Rioja
- Planes de Recuperación de especies amenazadas
- Planes de Ordenación de Recursos Naturales
- Planes Rectores de Uso y Gestión
- Normas de Protección de Áreas Naturales Singulares
- Plan Territorial de Protección Civil de La Rioja

9. RESUMEN DE LOS MOTIVOS DE LA SELECCIÓN DE LAS ALTERNATIVAS RAZONABLES, TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLES CONTEMPLADAS

La presente MP no supone cambios de clasificación ni de calificación de suelo, ni afecta a viviendas de protección pública, ni supone incremento de la densidad de población y cumple con las condiciones establecidas en el artículo 104 de la Ley 5/2006, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja (LOTUR).

Por otra parte, la Directriz de Protección del Suelo No Urbanizable de La Rioja contiene espacios de ordenación que afectan al término municipal de Logroño y en todos ellos la Directriz prohíbe las "Instalaciones o construcciones industriales de producción de energía", que incluye las instalaciones o construcciones necesarias para la generación de energía a partir de fuentes de energía renovables, conforme a la definición contenida en el artículo 26 de ésta.

Además, en relación con las disposiciones autonómicas relativas al suelo no urbanizable especial de protección al paisaje, debe tenerse en cuenta que gran parte de los espacios con cualidades paisajísticas se encuentran en espacios de ordenación contemplados por la Directriz, a lo que se añade que el Plan General Municipal de Logroño cuenta con una categoría propia de SNUEP de Interés Paisajístico, que recoge los espacios que reúnen un especial interés paisajístico para el conjunto del municipio.

Asimismo, en relación con lo establecido en la D.A. 12ª relativo al suelo no urbanizable especial de protección agropecuaria, la Directriz ya protege los ámbitos de huertas del Iregua y de Varea, así como el Área Agraria de la Rioja Alta y Media y en la presente MP se propone su prohibición en los terrenos agrícolas de regadío, que en el caso del PGM se recogen de forma global en el plano anejo al artículo 6.3.1 de las Normas Urbanísticas, excluido el ámbito en el entorno de la subestación del Arco, al norte de la autovía LO-20 hasta el límite del suelo urbano.

Por tanto, para el planteamiento de esta MP se ha analizado la clasificación del suelo del PGM, sus características, valores y condicionantes, otros condicionantes como la ubicación de la subestación del Arco, la cercanía al aeropuerto de Logroño-Agoncillo, la normativa sectorial que le afecta, etc. Todo ello y demás razonamientos expuestos a lo largo de toda la MP suponen la motivación para la selección de la alternativa razonable, técnica y ambientalmente viable contemplada.

10. MEDIDAS PREVISTAS PARA PREVENIR, REDUCIR Y, EN LA MEDIDA DE LOS POSIBLE, CORREGIR CUALQUIER EFECTO NEGATIVO RELEVANTE EN EL MEDIO AMBIENTE DE LA APLICACIÓN DEL PLAN O PROGRAMA, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL CAMBIO CLIMÁTICO

- Control de la contaminación atmosférica, acústica y electromagnética. Ahorro energético: Factor afectado positivamente por la modificación puntual de PGM.
- Ahorro de agua potable. Aprovechamiento de pluviales.
- Depuración de aguas residuales.
- Gestión de los residuos generados: Factor afectado positivamente por la modificación puntual de PGM.
- Conservación de los espacios naturales y especies protegidos, montes, riberas y vías pecuarias: Factor afectado positivamente por la modificación puntual de PGM.

No se han tomado medidas para prevenir, reducir y corregir cualquier efecto negativo, porque se considera que la MP no los genera. En todo caso, algunos de los anteriores guiones mencionados como indicadores de posibles medidas correctoras se ven afectados positivamente por ésta, como se ha indicado.

No obstante, durante la fase de obras y desmantelamiento de las actuaciones derivadas de esta modificación puntual del PGM, se tendrán en cuenta las siguientes medidas ambientales:

- A. Se dispondrán los medios necesarios para minimizar la generación de polvo, gases contaminantes, ruidos y vibraciones mediante el mantenimiento preventivo de los motores de la maquinaria, la optimización de los planes de trabajo y la reducción de los recorridos de la maquinaria pesada, con el fin de contribuir a reducir las emisiones causantes del cambio climático mediante el empleo de las mejores tecnologías disponibles.
- B. Se gestionarán adecuadamente los distintos tipos de residuos generados según la normativa vigente en esta materia, prestando especial atención a lo establecido por el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
- C. Se evitará todo tipo de vertido en la zona afectada para las obras, tomando las medidas protectoras que se consideren necesarias. En este sentido, no se realizarán tareas de reparación y mantenimiento de maquinaria, vehículos y herramientas a motor en la zona de actuación.

11. MEDIDAS PREVISTAS PARA EL SEGUIMIENTO AMBIENTAL DEL PLAN, CUANTIFICADAS ECONÓMICAMENTE

No se prevén impactos ambientales significativos por lo que no se han previsto medidas para el seguimiento ambiental del plan.

Logroño, 8 de octubre de 2024

Carmen Benés Ortiz Ingeniera Técnica Agrícola